



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Viceministerio de Energía

ASUNTO: Solicitud de trámite de Otrosí No. 2 al Contrato Interadministrativo GGC No. 2066 de 2025.

En mi calidad de supervisor designado del contrato GGC No. 2066 DE 2025, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de modificación al contrato referido, en los siguientes términos:

SOLICITUDES	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Modificar la Cláusula Segunda. – “Alcance del Objeto”, relativa a la Etapa 3 Cierre.	<i>“(…) CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación. (...)”.</i>	Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO, la cual quedará así: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA, reintegrar los recursos no ejecutados, liquidar los contratos derivados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.
Modificar la Cláusula tercera Plazo- Solicita la ampliación del plazo de ejecución del	<i>“(…) CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de julio de 2026,</i>	Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, el cual quedará así:



Contrato Interadministrativo No. 2066 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026	<i>previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.. (...)”</i>	CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
Modificar el literal b. del numeral 4. de la Cláusula Octava – “Remuneración del Contratista”	“(…) CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA (...) (Texto vigente conforme al Otrosí No. 1) 4. El veinte por ciento (20%) cuando el CONTRATISTA haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos: a. Actas de liquidación de los contratos derivados de implementación y de interventoría. b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre CONTRATISTA, INTERVENTOR Y SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.	Modifíquese el literal b. del numeral 4. De la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA: (...) 4. El veinte por ciento (20%) cuando el CONTRATISTA haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos: (...) b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura suscrita entre CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO.
Modificar la Cláusula Trigésima Tercera – Lugar de Ejecución.	CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN: “La ejecución del proyecto será en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena y para efectos contractuales en la sede del MINISTERIO, Calle 43 No. 57-31 Bogotá.”	Modifíquese la CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN, la cual quedará así: “La ejecución del proyecto será en los municipios de Bolívar, Charalá, El Peñón, Florián, La Belleza, Landázuri, Ocamonte, Simacota, Sucre y Zapatoca, del departamento de Santander, y



		para efectos contractuales en la sede del MINISTERIO, Calle 43 No. 57-31, Bogotá D.C."
Modificar los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA.	“(…) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA (...) 23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en AOM a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura. (...) 26. Suscribir junto con EL MINISTERIO, el INTERVENITOR DERIVADO, el CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN y la comunidad energética, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine el MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si co-	Modifíquese los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, así: (...) 23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura o prestador del servicio designado. (...) 26. Suscribir junto con CONTRATISTA, INTERVENITOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO



	<i>rresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique..</i> <i>Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, el Ministerio procederá de manera inmediata a suscribir con el contratista, prestador del servicio o un tercero especializado el respectivo instrumento comercial, mediante el cual este</i>	ESPECIALIZADO, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique. 27. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero
--	--	---



	<i>asuma tal responsabilidad, una vez termine la etapa de construcción, garantizando así la sostenibilidad del proyecto.</i> <i>Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá efectuar la transferencia a título gratuito de los activos de generación que se construyan en el marco de los proyectos destinados a beneficiar a las comunidades energéticas, en el contexto de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.</i> <i>Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias que acrediten el cumplimiento de los criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos por el Ministerio, conforme con la reglamentación aplicable.</i> <i>Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio</i>	especializado, según corresponda 28. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo. Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica jurídica, financiera y organizacional o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, la infraestructura energética implementada se entregará al prestador del servicio que presentó la garantía de sostenibilidad del proyecto en la etapa de estructuración, ahora bien, si en la etapa de estructuración no se entregó la garantía de sostenibilidad, la infraestructura podrá transferirse en uso y goce y para desarrollar las actividades
--	--	---



	<i>energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.</i>	de Administración Operación, mantenimiento y gestión comercial al prestador de servicio de la zona incumbente, pero si dicho operador de servicio no tiene interés en realizar las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse para uso y goce al Operador de red con quien se suscribió el presente contrato, o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos. Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento de contractual con la comunidad energética, el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad. Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se
--	--	--



		identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato. Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del
--	--	--



		Estado.
Modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta-relacionada a las Obligaciones Durante La Etapa 3-Actividades De Cierre.	“(…) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3-ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR DERIVADO y EL CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: (...)”	Modifíquese la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3-ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: (...)”

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el de diciembre de 2025, el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato Interadministrativo No. GGC-2066-2025, cuyo objeto es: "Administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado 'IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS PARA USUARIOS RURALES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE BOLÍVAR, CHARALÁ, EL PEÑÓN, FLORIÁN, LA BELLEZA, LANDÁZURI, OCAMONTE, SIMACOTA, SUCRE Y ZAPATOCA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.
2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula Tercera del Contrato Interadministrativo No. GGC-2066-2025 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., el contrato se encuentra en estado "En ejecución", con fecha de inicio el 14 de enero de 2026 y fecha de terminación el 31 de julio de 2026.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



3. Que 14 de enero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No. GGC-2066-2025.
4. Que mediante Otrosí No. 01 al Contrato Interadministrativo No. GGC-2066-2025 se modificó la Cláusula Octava – Remuneración del Contratista, toda vez que en la minuta contractual se indicó que la remuneración del cinco por ciento (5%) se calcularía sobre los costos directos, costos indirectos e interventoría finales del presupuesto oficial, cuando conforme a los Estudios Previos la base correcta corresponde únicamente a los costos directos finales del presupuesto oficial.
5. Que la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., mediante radicado No. 2026-2-15824 del 26 de junio de 2026, presentó solicitud de modificación del Contrato Interadministrativo No. GGC-2066-2025, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026

B. GARANTIAS.

Que la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. constituyó la póliza de cumplimiento del contrato, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, No. 3002354, con vigencias así:

Aseguradora	No. Póliza	Amparos	Valor Asegurado	Fecha de Inicio	Fecha Final
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	3002354	Cumplimiento del contrato	\$7.514.783.618,00	10/12/2025	31/01/2029
		Pagos de salarios y prestaciones sociales	\$1.878.695.905,00	10/12/2025	31/07/2029
		Calidad del servicio	\$7.514.783.618,00	10/12/2025	31/07/2027

C. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



De conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR**, el valor del Contrato Interadministrativo No. GGC-2066-2025 será hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.573.918.087,00), incluidos todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar.

Desembolsos.

Concepto	Valor	Valor desembolsado	Vigencia	Porcentaje de desembolso
Primer desembolso	\$18.786.959.043,00	\$18.786.959.043,00	2025	50%
Segundo desembolso	\$9.769.218.703,00	Pendiente solicitud de desembolso	2025	26%
Tercer desembolso	\$5.260.348.532,00	Pendiente solicitud de desembolso	2026	14%
Cuarto desembolso	\$3.757.391.809,00	Pendiente solicitud de desembolso	2026	10%
	\$37.573.918.087,00	\$ 18.786.959.043,00	-	100%

Remuneraciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA, la Supervisión informa que, a la fecha, no se ha autorizado el pago de la remuneración a favor de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.

D. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Que, de acuerdo con el avance ejecutado a la fecha, la obra presenta una ejecución del 4% del avance de obra, con lo cual se establece que el avance ponderado del contrato corresponde al 29% del cumplimiento total del cronograma del contrato GGC-2066-2025.

E. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

Que la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., mediante comunicación No. 2026-2-15781 del 25 de junio de 2026, presentó solicitud



de prórroga del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo GGC-2066-2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, exponiendo los siguientes argumentos (Anexo 1):

“(…)

La presente solicitud de modificación contractual se fundamenta en la necesidad de ajustar en mutuo acuerdo el cronograma de ejecución del Contrato Interadministrativo No. GGC-2066-2025, en armonía con los principios de economía, eficacia y planeación estatal consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 80 de 1993. La ampliación del plazo resulta necesaria para culminar adecuadamente las actividades de ejecución de recursos, supervisión, implementación y entrega de la infraestructura energética, gestión social con las comunidades beneficiarias, cierre técnico y financiero del proyecto, consolidación documental, rendición de cuentas y liquidación de los contratos derivados y del convenio interadministrativo, considerando las circunstancias técnicas, operativas y administrativas que han incidido en el desarrollo del proyecto. En consecuencia, se solicita una prórroga por el término de cinco (5) meses, incluyendo tanto la etapa constructiva como la etapa de cierre y rendición de cuentas, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con la argumentación antes redactada y teniendo en cuenta que el Contrato Interadministrativo No. GGC-2066-2025, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía – MINENERGÍA y la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., es un acuerdo de voluntades entre las partes y en razón a lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, se solicita muy respetuosamente modificar el contrato y prorrogar el plazo contractual por el término de cinco (5) meses, desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo expuesto anteriormente. Por las motivaciones y sustentos antes señalados, se solicita prorrogar el plazo del Contrato Interadministrativo No. GGC-2066-2025 y modificar el Anexo No. 2 – Cronograma.

“(…)

F. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

La interventoría, mediante comunicación INT-UTSS-062 (Anexo 2), envió el documento de aval a la Solicitud del Contrato Interadministrativo GGC 2066 de 2025, manifestando qué:

“(…)

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. CON26-12EC, nos permitimos remitir para su conocimiento, análisis y fines pertinentes el Informe Técnico de Evaluación – Concepto y Certificación sobre las Condiciones de Ejecución del Convenio GGC-2066-2025, elaborado en el marco de las actividades de seguimiento, control y verificación desarrolladas por esta Administración de Obras, con ocasión de la solicitud de prórroga presentada por la UNIÓN TEMPORAL ELECTRO-MACAM mediante comunicación ELE-049-2026.

La solicitud presentada por el contratista tiene por objeto la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. CON26-15EC por setenta y tres (73) días calendario,



extendiendo la fecha de terminación contractual del diecinueve (19) de agosto de 2026 al treinta y uno (31) de octubre de 202

Como parte de las actividades de seguimiento, control y verificación desarrolladas en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. CON26-12EC, se efectuó la revisión y análisis de la documentación aportada por el contratista, así como la evaluación de las condiciones observadas durante la ejecución del Convenio GGC-2066-2025, correspondiente a los municipios de Bolívar, Charalá, El Peñón, Florián, La Belleza, Landázuri, Ocamonte, Simacota, Sucre y Zapatoca, departamento de Santander.

Dicho análisis comprendió, entre otros aspectos, los procesos de validación y replanteo de beneficiarios, la dispersión geográfica de la población objeto del proyecto, las condiciones de acceso a los sectores rurales intervenidos, las afectaciones climáticas registradas durante la ejecución, las condiciones logísticas de operación y la disponibilidad de equipos requeridos para el desarrollo de las actividades contractuales.

Como resultado de la evaluación realizada, se determinó que las circunstancias identificadas presentan incidencia sobre la programación inicialmente prevista para la ejecución del convenio y constituyen elementos técnicos que justifican la necesidad de analizar la ampliación del plazo contractual solicitada por el contratista.

En tal sentido, la evaluación efectuada concluye favorablemente respecto de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución por setenta y tres (73) días calendario, considerando que las circunstancias expuestas se encuentran técnica y documentalmente soportadas. No obstante, esta conclusión se emite sin perjuicio de la evaluación, verificación y aprobación que corresponda efectuar a la Supervisión y a la Administración Contractual dentro del ámbito de sus competencias.

En consecuencia, se remite el citado informe junto con sus anexos para que la Supervisión y la Administración Contractual adelanten la evaluación administrativa, jurídica, financiera y contractual correspondiente y determinen la procedencia de la modificación contractual solicitada.

Así mismo, en caso de aprobarse la prórroga requerida, se recomienda verificar previamente la actualización, ampliación y aprobación de las garantías contractuales que deban ajustarse al nuevo plazo de ejecución, así como el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para la suscripción del correspondiente otrosí modificatorio.

(...)"

G. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AOM

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Que, en virtud de las funciones de supervisión del Contrato Interadministrativo No. GGC-2066-2025, el apoyo técnico a la supervisión presentó el informe correspondiente al análisis de la solicitud de modificación contractual presentada por la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., relacionada con la prórroga del plazo de ejecución y la modificación de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), concluyendo lo siguiente:

“(…)

4. CONCEPTO DEL APOYO TECNICO DE LA SUPERVISIÓN

Una vez analizada la solicitud presentada por ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P - ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P., así como los soportes allegados, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proyecto se han presentado circunstancias que han incidido en la programación inicialmente prevista y que afectan el cumplimiento del cronograma general del contrato pactado inicialmente, el apoyo a la supervisión identifica que debido a factores adversos en las zonas rurales de intervención, dificultades logísticas en la cadena de suministro de los componentes fotovoltaicos y dificultades evidenciadas en campo a la hora de realizar actividades de replanteo en el municipio de Guaca, Departamento de Santander, situaciones que configuran una causal externa a las posibilidades del operador que ocasionaron dificultad y retraso para el normal desarrollo del proyecto energético, a continuación se presentan las siguientes circunstancias relevantes para la aprobación de la solicitud de prórroga:

- *Durante la ejecución del proyecto en los diferentes municipios del Departamento de Santander pertenecientes al proyecto en mención, se evidenciaron circunstancias técnicas, de logística y operativas que afectaron de manera significativa la programación inicialmente prevista, como bloqueos presentados en la zona, restricciones de movilidad y congestión del puerto de Buenaventura, que generaron una afectación directa sobre la ruta crítica del proyecto.*
- *Durante las actividades de verificación y replanteo en campo se evidenció por parte de la interventoría que un número importante de beneficiarios incluidos en el listado inicial del proyecto no cumplían con las condiciones de viabilidad requeridas para la implementación de las soluciones energéticas, que a la fecha resulta de 380 de los 1158, equivalente a aproximadamente el 32% del listado inicial.*
- *Según el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL ELECTRO-MACAM, en su comunicación No. ELE-049-2026 del 04 de junio de 2026 (Anexo 4), anexando INFORME PROBLEMATICA GUACA – SANTANDER (Anexo 5), que fue verificada y avalada por la administración externa de la obra UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES SOLARES, mediante INFORME TÉCNICO DE INTERVENTORÍA (Anexo 6), los tiempos de desplazamiento superan las cuatro (4) horas por vía terrestre, sumados a recorridos peatonales de has-*



ta tres (3) horas por trayecto para llegar a las viviendas de los beneficiarios. Esta situación limita considerablemente la cantidad de usuarios que pueden ser atendidos durante una misma jornada, incrementa los tiempos logísticos para la movilización de personal, equipos y materiales, y reduce los rendimientos operativos inicialmente previstos, generando una afectación directa sobre la programación de las actividades y los plazos de ejecución del proyecto.

• Durante la ejecución del proyecto se ha presentado una temporada invernal de alta intensidad en el departamento de Santander, la cual ha generado afectaciones significativas en la infraestructura vial rural y en las condiciones de acceso a las zonas de intervención. Estas precipitaciones han ocasionado deterioro de vías terciarias, pérdida de banca, deslizamientos de tierra, movimientos en masa, crecientes de fuentes hídricas y cierres temporales en corredores estratégicos de movilidad, particularmente en la Transversal del Carare y en otras vías secundarias y terciarias utilizadas para el acceso a las comunidades beneficiarias. Estas condiciones han limitado el tránsito de vehículos de transporte de personal, equipos y materiales, incrementando considerablemente los tiempos de desplazamiento y reduciendo los rendimientos operativos previstos para las actividades de campo.

Adicionalmente, con corte a la fecha de la solicitud, el proyecto registra un avance ponderado acumulado del 29 %, correspondiente a las actividades administrativas, contractuales, técnicas, de ingeniería, gestión social, validación de campo y ejecución física desarrolladas a la fecha. Es importante aclarar que dicho porcentaje resulta consistente con las circunstancias previamente descritas.

En consecuencia, las situaciones descritas han tenido incidencia sobre el tiempo efectivo disponible para la ejecución de las actividades previstas en el cronograma contractual, circunstancia que ha sido igualmente reconocida por la interventoría en el marco del seguimiento técnico realizado al proyecto.

Por lo anterior, la supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional frente a las circunstancias evidenciadas durante la ejecución contractual. Igualmente, observa que la modificación propuesta no implica variación del objeto contractual ni incremento de los recursos inicialmente asignados, sino que busca garantizar la culminación integral de las actividades contratadas, la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos previstos en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas se encuentran debidamente soportadas, y han sido objeto de seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión y han tenido incidencia sobre el cronograma de ejecución del proyecto, el apoyo a la supervisión emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga del Contrato Interadministrativo GGC 2066 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, por considerarla necesaria para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la materialización de los beneficios previstos para las comunidades energéticas para usuarios rurales ubicados en los Municipios de Bolívar, Charalá, El Peñón,



Florian, La Belleza, Landazuri, Ocamonte, Simacota, Sucre y Zapatoca del departamento de Santander.

6. CRONOGRAMA

Según lo manifestado anteriormente, las actividades se ejecutarán de conformidad con el siguiente cronograma propuesto.

CRONOGRAMA						
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2066-2025						
PROYECTO		Administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado implementación de soluciones solares fotovoltaicas SSFV en el marco de la estrategia de comunidades energéticas para usuarios rurales ubicados en los Municipios de Bolívar, Charalá, El Peñón, Florian, La Belleza, Landazuri, Ocamonte, Simacota, Sucre y Zapatoca del departamento de Santander. Contrato administrativo 2066-2025				
CONTRATISTA		ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A E.S.P.				
CRONOGRAMA DE LA ADMINSTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN						
FECHA DE ACTA DE SUSCRIPCIÓN		10 DE DICIEMBRE DE 2025				
FECHA DE ACTA DE INICIO		14 DE ENERO DE 2026				
PLAZO DE LAS ETAPAS 1, 2 y 3 (meses)		12.5				
ITEM	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	TIEMPO (DIAS)	FECHA FINAL	%	Documento soporte
1	Etapas 1 - Actividades previas a la contratación y contratación	21-12-2025	85	15-03-2026	20%	Entregable
1.1	Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas Y Energía	21-12-2025	25	14-01-2026	1%	Acta de Inicio Firmada
1.2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	21-12-2025	10	30-12-2025	5%	Entrega Contrato Encargo Fiduciario
1.3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad	21-12-2025	10	30-12-2025	1%	Certificación
1.4	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de los Contratos derivados de obra e Interventoría.	30-12-2025	37	04-02-2026	5%	Términos de referencia y soporte de publicación en página Web
1.5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas	05-02-2026	10	14-02-2026	2%	Actas de evaluación de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



						comité evaluador
1.6	Firma de contratos y suscripción de Acta de inicio	15-02-2026	13	27-02-2026	2%	Contrato de Interventoría y su respectiva Acta de inicio
1.7	Cronograma del contratista de Obra. Aprobado por interventoría y avalado por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.	28-02-2026	15	14-03-2026	1%	Cronograma de contratista de obra
1.8	Verificación de ingeniería de detalle aprobada por el interventor y el listado de usuarios y/o comunidades energéticas	28-02-2026	15	14-03-2026	2%	Informe de ajustes técnicos
1.9	Firma Acta de terminación de las Actividades previas a la contratación y contratación, entre ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	15-03-2026	1	15-03-2026	1%	Acta firmada
2	Etapas 2 - Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social de la comunidad energética, y Entrega Integral de la Infraestructura	16-03-2026	229	31-10-2026	70%	Entregable
2.1	Verificación de listado de Comunidades Energéticas y usuarios asociados beneficiarios del proyecto	16-03-2026	12	27-03-2026	5%	Informe con soportes y Acta de Verificación
2.2	Entrega y aprobación de replanteo	16-03-2026	12	27-03-2026	5%	Informe de replanteo
2.3	Instalación de dos (2) vallas informativas	16-03-2026	30	14-04-2026	1%	Registro fotográfico
2.4	Compra de los equipos y materiales eléctricos y civiles y transporte a bodega	16-03-2026	15	30-03-2026	5%	Informes y órdenes de compra
2.5	Avance de obra al 10%	28-03-2026	20	16-04-2026	5%	Informe y Acta de recibo parcial - Certificación
2.6	Avance de obra al 60%	28-03-2026	80	15-06-2026	20%	Informe y Acta de recibo parcial - Certificación
2.7	Acta de recibo final de obras 100%	28-03-2026	198	11-10-2026	14%	Acta de Recibo final terminación / Inventario de equipos
2.8	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	28-03-2026	194	07-10-2026	5%	Informes mensuales
2.9	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	12-10-2026	10	21-10-2026	5%	Actas de recibo entre contratista de interventoría y obra
2.10	Acta de recibo y entrega de la infraestructura energizada	22-10-2026	10	31-10-2026	5%	Actas de recibo suscritas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



	da, suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGÉTICA.					entre el MME, ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., contratista de obra e interventoría.
3	Etapas 3 - Actividades de Cierre	01-11-2026	60	31-12-2026	10%	Entregable
3.1	Suscribir acta de liquidación contrato derivado de obra	01-11-2026	5	05-11-2026	1%	Acta de liquidación firmada por CONTRATISTA DERIVADO y ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. con Vo.Bo. de la Interventoría
3.2	Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	05-11-2026	5	09-11-2026	1%	Acta de liquidación firmada por la INTERVENTORÍA y ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.
3.3	Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre y liquidación del Encargo Fiduciario	09-11-2026	30	08-12-2026	2%	Acta de terminación de contrato de encargo fiduciario
3.4	Presentación informe final y documentación soporte por parte de ELECTROCAQUETA S.A E.S.P.	09-12-2026	11	19-12-2026	4%	Informe final y soportes
3.5	Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	19-12-2026	13	31-12-2026	2%	Acta de liquidación

6. LUGAR DE EJECUCION

Se evidencia que en la cláusula trigésima tercera del contrato GGC 2066-2025 se indicó que el lugar de ejecución del proyecto, sería en municipio de Santa Marta – departamento del Magdalena “(...) **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del proyecto será en el municipio de Santa Marta- departamento del Magdalena y para efectos contractuales en la Sede del MINISTERIO, Calle 43 No. 57-31 Bogotá. (...)”, sin embargo, tanto en el objeto contractual, como en todo el texto del documento y en los documentos anexos al mismo y en especial el estudio previo en su numeral 2.2.6. señalan que el lugar de ejecución del proyecto y las actividades se realizarán en los municipios de BOLIVAR, CHARALÁ, EL PEÑÓN, FLORIAN, LA BELLEZA, LANDAZURI, OCAMONTE, SIMACOTA, SUCRE Y ZAPATOCA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.,

En ese sentido, nos permitimos solicitar se corrija la Cláusula Trigésima Tercera, la cual deberá quedar así:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del proyecto será en los municipios de BOLIVAR, CHARALÁ, EL PEÑÓN, FLORIAN, LA BELLEZA, LANDAZURI, OCAMONTE, SIMACOTA, SUCRE Y ZAPATOCA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y para efectos contractuales en la Sede del MINISTERIO, Calle 43 No. 57-31 Bogotá.

7. ACTIVIDADES DE (AOM)

Con el propósito de fortalecer y desarrollar actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad, confiabilidad y permanencia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública orientados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario realizar ajustes a las disposiciones contractuales vigentes relacionadas con la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura implementada. Dichos ajustes tienen como finalidad asegurar una adecuada transición entre la etapa de implementación y la fase de operación permanente de los sistemas energéticos, así como definir de manera expresa los actores que podrán asumir las responsabilidades asociadas al AOM de la infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, organizacionales y financieras requeridas para garantizar su adecuada gestión.

Esta necesidad surge de la importancia que reviste la Administración, Operación y Mantenimiento como componente esencial para preservar las condiciones de funcionamiento de los activos energéticos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, optimizar el desempeño de los sistemas instalados y garantizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas con recursos públicos. En tal sentido, resulta indispensable establecer mecanismos que permitan la transferencia de capacidades, conocimientos y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión futura de la infraestructura, ya sea la Comunidad Energética beneficiaria, el prestador del servicio de energía o un tercero especializado que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

Las consideraciones que soportan este ajuste contractual fueron expuestas, analizadas y discutidas en las diferentes reuniones de seguimiento realizadas con el contratista interadministrativo, en las cuales se identificó la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento como condición necesaria para asegurar la continuidad y permanencia de los beneficios derivados de la infraestructura energética implementada. En consecuencia, se presentan a continuación las razones que sustentan los ajustes propuestos:

La Administración, Operación y Mantenimiento constituye una de las fases esenciales en el desarrollo de los proyectos energéticos, en tanto garantiza la prestación continua, segura, eficiente y sostenible de los servicios asociados a la infraestructura energética



instalada. Este conjunto de actividades administrativas, operativas y técnicas se ejecuta de manera permanente y debe desarrollarse en observancia de los principios de seguridad, eficiencia, continuidad del servicio, prevención del riesgo y sostenibilidad ambiental que orientan la regulación del sector energético. En tal sentido, los responsables de su ejecución tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones óptimas de funcionamiento de los activos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, salvaguardar los bienes públicos, y prevenir impactos adversos sobre el medio ambiente. Asimismo, estas actividades contribuyen al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas de la ejecución del proyecto, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos, la confiabilidad de la infraestructura y la sostenibilidad económica y financiera de la inversión durante su vida útil.

Cada proyecto cuenta con un esquema de sostenibilidad a partir de una planificación integral que permite dimensionar los costos de operación, mantenimiento y administración, así como otros factores implícitos asociados al funcionamiento del proyecto. Este enfoque busca garantizar que los recursos y mecanismos necesarios estén disponibles para asegurar el óptimo desempeño del proyecto durante toda su vida útil proyectada, promoviendo su sostenibilidad técnica, económica y social a largo plazo. La adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos en el marco de las Comunidades Energéticas requiere de una clara definición de roles y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en su ciclo de vida.

Dentro de estos esquemas, se reconoce la participación tanto de actores comunitarios como de empresas prestadoras de servicio que pueden asegurar desde sus competencias el funcionamiento eficiente del sistema. La identificación precisa de estos actores facilita la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de capacidades locales y el empoderamiento de las comunidades como eje central de la Transición Energética Justa - TEJ.

En tal sentido, la Comunidad Energética tendrá un papel activo de responsable o corresponsable (según corresponda), en la administración, operación y mantenimiento del sistema energético, promoviendo una participación amplia, incluyente y representativa, toma de decisiones y seguimiento del funcionamiento infraestructura. Asimismo, participará en procesos permanentes de formación, transferencia de conocimiento y auditoría social que fortalezcan las capacidades locales para la gestión sostenible del sistema. De manera progresiva y conforme a las competencias adquiridas, la Comunidad Energética podrá asumir actividades de administración, operación y mantenimiento, observando los protocolos de seguridad establecidos y manteniendo registros actualizados de las actividades realizadas. Igualmente, promoverá el uso eficiente y responsable de la energía mediante la adopción de prácticas de gestión de la demanda, priorización de cargas críticas y monitoreo del desempeño del sistema. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. Como parte de sus funciones de control social, podrá facilitar la actualización de la información técnica y social relevante, apoyará la



resolución participativa de conflictos relacionados con la prestación del servicio y contribuirá a la sostenibilidad del proyecto mediante la gestión transparente de recursos y alianzas estratégicas, de conformidad con las capacidades organizativas desarrolladas y las reglas de rendición de cuentas definidas por la propia comunidad.

Por su parte, el prestador del servicio de energía es una empresa habilitada por la regulación vigente para operar, mantener y expandir las redes de distribución eléctrica dentro de un área determinada. Su rol dentro de la cadena de valor del servicio energético se adapta según el contexto territorial. En las ZNI, asumen funciones más integrales, que abarcan no solo la distribución, sino también la generación aislada (mediante sistemas solares, híbridos o diésel) y la comercialización del servicio (incluyendo facturación, atención al usuario y gestión de subsidios). Esta ampliación de responsabilidades responde a la necesidad de adaptar el modelo energético a territorios sin infraestructura interconectada, por lo cual asume un papel fundamental, ya que debe desarrollar de forma integrada toda la cadena operativa, garantizando la energía a través de las soluciones energéticas implementadas, y deberá realizar la gestión técnica, operativa y administrativa del sistema energético, garantizando su funcionamiento seguro, eficiente, continuo y conforme a los estándares de calidad aplicables. Para ello, deberá ejecutar, entre otros las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, realizar inspecciones periódicas, gestionar los recursos necesarios para la operación del sistema, atender oportunamente las contingencias que se presenten y elaborar los reportes técnicos, operativos y administrativos correspondientes. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. De igual manera, deberá apoyar el fortalecimiento de capacidades de la Comunidad Energética, en el acompañamiento de formación en operación y mantenimiento, protocolos de seguridad, gestión ambiental integral y herramientas básicas de gestión administrativa y financiera para la sostenibilidad del sistema. En desarrollo de este propósito, deberá acompañar a la comunidad en la construcción de capacidades organizativas, técnicas y de gobernanza que permitan avanzar progresivamente hacia la autonomía en la gestión integral del sistema energético.

Durante la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética instalada, en atención a su carácter esencial para garantizar la continuidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica. Si bien el objeto contractual contempla la implementación de las soluciones energéticas, la consolidación de un esquema sostenible de operación requiere la adopción de medidas complementarias que permitan asegurar la adecuada transferencia de capacidades y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión del sistema una vez finalizada la etapa de implementación.

Lo anterior obedece a que la sostenibilidad de los proyectos energéticos, particularmente aquellos desarrollados bajo el modelo de Comunidades Energéticas, no depende exclusivamente de la instalación de la infraestructura, sino de la existencia de capacidades técnicas, organizacionales, administrativas y financieras que permitan garantizar su



funcionamiento durante toda su vida útil. En este contexto, resulta indispensable establecer mecanismos que faciliten la transición progresiva entre la fase de ejecución del proyecto y la fase de operación permanente, minimizando riesgos asociados a fallas operativas, pérdida de conocimiento técnico, debilidades organizacionales o insuficiencia de capacidades por parte de los actores que asumirán el esquema definitivo de AOM.

En consecuencia, se hace necesario ajustar las obligaciones previstas en la Cláusula Décima Quinta del contrato, incorporando obligaciones orientadas a que el contratista capacite in situ las actividades de administración, operación y mantenimiento de conformidad con la metodología aprobada y el modelo de sostenibilidad definido para el proyecto.

De igual manera, se requiere que el contratista realice un acompañamiento asistido en materia de administración, operación, mantenimiento del sistema energético, así como apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM mediante la preparación de los soportes técnicos, sociales, operativos y organizacionales establecidos en la metodología aplicable. Esta medida busca garantizar que la entidad o actor que asuma la operación futura cuente con las condiciones mínimas necesarias para ejercer sus funciones de manera adecuada y sostenible.

Asimismo, resulta necesario incorporar la obligación de elaborar y presentar un diagnóstico integral que evalúe la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del prestador del servicio que eventualmente asumirá la gestión del sistema y emitir recomendaciones respecto de la aceptación total o parcial del esquema definitivo de AOM.

Finalmente, se considera necesario ajustar las disposiciones relacionadas con la suscripción del acta de entrega y recibo de la infraestructura energética construida, con el propósito de vincular formalmente al actor que asumirá la administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema una vez culminada la etapa de implementación del proyecto. La participación de la Comunidad Energética, del prestador del servicio de energía o del tercero especializado que haya sido definido como responsable del esquema definitivo de AOM permitirá dejar constancia expresa de la recepción de la infraestructura, del conocimiento de las condiciones técnicas, operativas y administrativas del sistema, así como de la aceptación de las responsabilidades que le correspondan en la fase de operación. Esta medida fortalece la trazabilidad del proceso de transferencia, proporciona seguridad jurídica a las partes involucradas y contribuye a garantizar la continuidad, sostenibilidad y adecuada gestión de los activos energéticos durante su vida útil, minimizando riesgos asociados a la indefinición de responsabilidades posteriores a la entrega de la infraestructura.

Conforme a lo expuesto y revisado el clausulado del Contrato se hace necesario:



1. *Modificar el literal b) del numeral 4 de la Cláusula Octava del Contrato GGC-2066-2025, en el sentido de establecer que el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita, además de las partes actualmente previstas, por la Comunidad Energética, el Prestador del Servicio de Energía o el Tercero Especializado que haya sido definido para asumir la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, según corresponda.*
2. *Modificar los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, la cual, para todos los efectos legales y contractuales, quedará así:*

“(…)

23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura o prestador del servicio designado.

26. Suscribir junto con CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique.

27. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda.

28. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo.



Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio.

En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica jurídica, financiera y organizacional o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, la infraestructura energética implementada se entregará al prestador del servicio que presentó la garantía de sostenibilidad del proyecto en la etapa de estructuración, ahora bien, si en la etapa de estructuración no se entregó la garantía de sostenibilidad, la infraestructura podrá transferirse en uso y goce y para desarrollar las actividades de Administración Operación, mantenimiento y gestión comercial al prestador de servicio de la zona incumbente, pero si dicho operador de servicio no tiene interés en realizar las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse para uso y goce al Operador de red con quien se suscribió el presente contrato, o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos.

Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento de contractual con la comunidad energética, el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad.

Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red.

Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato.

Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la



sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.

(...)”

3. *Modificar la cláusula décima sexta en el sentido de establecer que el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita, además de las partes actualmente previstas, por la Comunidad Energética, el Prestador del Servicio de Energía o el Tercero Especializado que haya sido definido para asumir la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, según corresponda.*

El ajuste contractual propuesto no modifica el alcance esencial del proyecto ni altera su finalidad, sino que desarrolla y fortalece actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad y permanencia de la infraestructura energética instalada, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública asociados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura y eficiente del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

8. RECOMENDACIÓN

1. *Con base en lo anterior, y una vez revisado el aval e informe de la interventoría (Anexo 2), el apoyo a la supervisión considera que es viable y razonable realizar la prórroga del contrato GGC 2066 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.*

2. *Realizar la modificación de las cláusulas OCTAVA – “REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA”, DÉCIMA QUINTA “OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA” y DÉCIMA SEXTA “OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE”, conforme a lo indicado en el presente documento.*

3. *Realizar la modificación de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – “LUGAR DE EJECUCIÓN”, conforme a lo indicado en el presente documento.*

H. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis integral de la solicitud presentada por el Operador de Red y verificados los argumentos expuestos, así como la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, la Supervisión del Contrato GGC 2066-2025, concluye que las circunstancias que motivan la modificación contractual se encuentran debidamente acreditadas desde el punto de vista técnico y jurídico.



Del estudio de los antecedentes, soportes documentales, informe de interventoría y estado actual de ejecución contractual, se evidencia que la ampliación solicitada obedece a circunstancias externas, objetivas y ajenas al control del Operador de Red, debidamente soportadas en el expediente contractual, las cuales han impactado la ejecución del contrato, y que las modificaciones relacionadas con las actividades de administración, operación y mantenimiento son necesarias para garantizar la custodia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, así como la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, “en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada “a todos los habitantes del territorio nacional”. En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

“La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, “(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de



derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso”.

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias *“en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad”*. Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”*

El supervisor del contrato tiene el deber de ejercer el control y vigilancia de la ejecución y de realizar las actuaciones preventivas correspondientes. Las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Sumado a lo anterior es importante mencionar el Concepto C-011 de 2025 de Colombia compra eficiente, el cual reza lo siguiente:

[...] los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté



pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza en el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato, ya que requiere la ejecución de la obra. (...)

Del análisis anterior y así como de la información y soportes allegados por la Interventoría, se evidencian las siguientes consideraciones:

La solicitud de modificación presentada por ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., se fundamenta en la necesidad de ampliar el plazo del contrato, dado que la no ampliación implicaría su vencimiento, lo que afectaría la culminación eficaz del objeto contractual. Según la normativa vigente, es posible que las partes acuerden la modificación del contrato, siempre que exista una solicitud y justificación del Operador de Red, respaldada por el Interventor.

La Cláusula Novena del contrato establece que el cronograma de ejecución es de obligatorio cumplimiento, y el contratista debe presentar un cronograma actualizado al inicio del contrato. Cualquier ajuste necesario debe ser documentado a través de actas de cronograma y seguimiento. Si se requiere una modificación del plazo global, esto puede hacerse mediante un acuerdo entre las partes, siempre que se solicite con al menos quince días de anticipación.

Por otro lado, la Cláusula Trigésima Quinta permite la modificación del contrato previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales, exigiendo justificación escrita.

Ahora bien, en lo atinente a las modificaciones de la etapa AOM propuestas por el Ministerio de Minas y Energía, se justifica en la necesidad de fortalecer las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, esenciales para garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio de energía eléctrica. Estas actividades deben desarrollarse en línea con los principios de seguridad, eficiencia y sostenibilidad ambiental, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos y la sostenibilidad económica del proyecto. Es vital definir claramente los roles y responsabilidades de los actores involucrados, incluyendo tanto a las comunidades energéticas como a las empresas prestadoras de servicios.

Se propone ajustar las obligaciones contractuales para incluir la capacitación in situ sobre AOM y realizar un acompañamiento asistido por parte del contratista. También es necesario elaborar un diagnóstico integral que evalúe las capacidades de la comu-



nidad energética o del prestador del servicio, emitiendo recomendaciones sobre la aceptación del esquema definitivo de AOM. En conclusión, la modificación del contrato es fundamental para garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética. Estos ajustes no solo asegurarán la continuidad y sostenibilidad del servicio, sino que también proporcionarán seguridad jurídica a las partes involucradas, contribuyendo a la gestión efectiva de los activos energéticos durante su vida útil.

CONCLUSIÓN

En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato GGC 2066-2025 basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación contractual pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de Otrosí No.2 fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.
5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la modificación que se suscriba.

La modificación del Contrato No. GGC 2066-2025 es necesaria para garantizar la continuidad y efectividad del servicio de energía eléctrica en las comunidades beneficiarias y ampliación de plazo está debidamente justificada y se encuentra en línea con las normativas y principios que rigen la contratación estatal, lo que permite asegurar la culminación exitosa del proyecto y el cumplimiento de los objetivos planteados.



En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas previamente expuestas, se recomienda al Grupo de Gestión Contractual (GGC), adelantar los trámites correspondientes para prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. GGC 2066 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026 y realizar las demás modificaciones relacionadas al AOM, expuestas en el presente documento.

Anexos: [Anexos 2066](#)

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Mayra Alejandra Suárez

Revisó: Leidy Yohana Torres Barrera, Cristian Camilo Sterling Lasso, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Jose Fabio Lozano Ovalle, Claudia Jeaneth Ramírez Gutiérrez

Aprobó: Víctor José Paternina Novoa